

**AÑO 2020**

**NUMERO 124**

**LIBRO XII**

**TESTIMONIO  
DE**

**AUMENTO DE CAPITAL**

**OTORGADO POR**

**BANCO PROMERICA, S.A.**

**A FAVOR DE**

**ELLOS MISMO**

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

**LIC. DANIEL ALCIDES BENAVIDES BRICEÑO**

2513-5000  
[www.promerica.com.sv](http://www.promerica.com.sv)

**Banco Promerica** 



DOS COLONES



Nº

M. DE H.

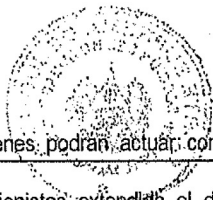
22005575

Lic. Daniel Alcides Benavides Briceño



5 NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas con  
 6 cuarenta minutos del día once de septiembre del año dos mil veinte. Ante mí, DANIEL ALCIDES BENAVIDES BRICEÑO,  
 7 Notario, del domicilio de Santa Tecla, comparece: el Licenciado LÁZARO CARLOS ERNESTO FIGUEROA MENDOZA, de  
 8 cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La  
 9 Libertad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos nueve  
 10 cuatro dos cuatro uno - dos, actuando en calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de  
 11 Accionistas número cuarenta y nueve / dos mil diecinueve, celebrada en esta ciudad el día cuatro de diciembre de dos mil  
 12 diecinueve, y de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas número cincuenta / dos mil veinte, celebrada en esta  
 13 ciudad el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, Institución Bancaria, del  
 14 domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once - cero  
 15 cuarenta mil doscientos noventa y cinco - ciento uno - ocho, que en lo sucesivo se denominará "El Banco", de cuya personería  
 16 doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La escritura pública de modificación al pacto social y reunión de  
 17 todas las cláusulas que rigen actualmente al Banco, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a  
 18 las diez horas con veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Daniel Alcides  
 19 Benavides Briceño, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CIENTO  
 20 TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, de la cual aparece: Que su  
 21 naturaleza, domicilio y denominación social son los antes expresados; que su nacionalidad es salvadoreña; que su plazo es por  
 22 tiempo indeterminado; que la administración del Banco está confiada a una Junta Directiva integrada por cuatro Directores  
 23 Propietarios e igual número de suplentes, quienes duran en sus funciones un periodo de tres años; que la representación legal,  
 24 judicial y extrajudicial del Banco, corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva o al que





1 haga sus veces, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; y b) Certificación de los puntos del Acta de Junta General  
2 Extraordinaria de accionistas extendida el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, por el señor Oscar Marbyn Orozco  
3 Ábrego, en su calidad de Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco Promerica S.A., de la que consta  
4 que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas del Banco, se encuentra asentada el acta número cuarenta y nueve /  
5 dos mil diecinueve, la cual corresponde a Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día cuatro de diciembre de dos  
6 mil diecinueve, en la cual, en sus puntos números I, II y III, se acordó autorizar el aumento del Capital Social del Banco, la  
7 modificación de su pacto social en la cláusula QUINTA: CAPITAL SOCIAL, la reunión en un sólo instrumento del total de  
8 cláusulas que componen el pacto social y la designación de ejecutores especiales; c) Certificación de los puntos extraordinarios  
9 del Acta de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas extendida el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, por  
10 el señor Oscar Marbyn Orozco Ábrego, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas  
11 de Banco Promerica S.A., de la que consta que en Libro de Actas de Junta General de Accionistas del Banco, se encuentra  
12 asentada el acta número cincuenta / dos mil veinte, la cual corresponde a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas  
13 celebrada el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, en la cual en sus puntos extraordinarios números II y III, se acordó  
14 autorizar la modificación del pacto social en sus cláusulas: DÉCIMA NOVENA: QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y  
15 MAYORÍA PARA RESOLVER; VIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL  
16 DIRECTOR PRESIDENTE Y DIRECTOR VICEPRESIDENTE; y VIGÉSIMA TERCERA: FACULTADES DEL DIRECTOR  
17 SECRETARIO; y autorización para reunir todas las cláusulas en un solo instrumento y la designación de ejecutores especiales;  
18 designaciones que incluyen al compareciente por lo que se encuentra facultado para otorgar el presente instrumento; y en tal  
19 calidad **ME DICE: A)** Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán,  
20 departamento de La Libertad, el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, asentada en acta número cuarenta y nueve / dos  
21 mil diecinueve, se acordó autorizar la modificación del pacto social de Banco Promerica, S.A., en su cláusula QUINTA: CAPITAL  
22 SOCIAL, en razón de aumentar el capital social en la suma de al menos DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS  
23 UNIDOS DE AMÉRICA, mediante el aporte en efectivo de los accionistas, con lo cual el capital social pasaría de SESENTA Y  
24 OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a

Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #71189 Tiraje del 20,826,001 al 22,326,000 06/03/2018



M. DE H.

22005576

Lic. Daniel Alcides Benavides Briceño

la cantidad de al menos SETENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que estaría representado y dividido por medio de al menos SIETE MILLONES SETENTA OCHO MIL TRESCIENTAS NUEVE acciones comunes y nominativas de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una. Sin embargo, tomando en consideración que: a) la autorización para aumentar capital expresamente indica que el monto a aumentar es de al menos dos millones de dólares de los Estados Unidos de América; b) Que los fondos necesarios para el aumento de capital provienen del aporte del accionista mayoritario Inversiones Financieras Promerica, S.A., quien a su vez celebró una Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se acordó aportar al menos dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, c) Que con ocasión del aumento indicado en el literal anterior y producto del ejercicio del derecho indicado en el artículo ciento cincuenta y siete del Código de Comercio, la suma de los aportes que pueden trasladarse al capital social de Banco Promerica, S.A., en cumplimiento de los artículos ciento veintinueve y ciento treinta del Código de Comercio, asciende al monto total de DOS MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con lo cual el capital social pasará de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la cantidad de SETENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que estará representado y dividido por medio de SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y SIETE acciones comunes y nominativas de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una; por lo tanto, el aumento de capital se efectuará en los términos siguientes: por el monto de DOS MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con lo cual el capital social pasará de SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la cantidad de SETENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que estará representado y dividido por medio de SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y SIETE acciones comunes y nominativas de un valor nominal de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una; B) Que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antigua Guatemala, el día diecinueve de febrero de dos mil veinte,





1 asentada en acta número cincuenta y dos mil veinte, se acordó autorizar la modificación del pacto social de Banco Promerica,

2 S.A., en sus cláusulas DÉCIMA NOVENA: QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORÍA PARA RESOLVER; VIGÉSIMA

3 PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DIRECTOR

4 VICEPRESIDENTE; y VIGÉSIMA TERCERA: FACULTADES DEL DIRECTOR SECRETARIO; referentes al quórum de la Junta

5 Directiva y mayoría para resolver, a la representación de la sociedad y atribuciones del Director Presidente y Director

6 Vicepresidente, y a las facultades del Director Secretario, respectivamente. En ambos casos, se autorizó reunir en un solo

7 instrumento todas las cláusulas que conforman el pacto social, por lo que, en razón de los acuerdos antes mencionados, el

8 compareciente viene a modificar las cláusulas: QUINTA: CAPITAL SOCIAL; DÉCIMA NOVENA: QUÓRUM DE LA JUNTA

9 DIRECTIVA Y MAYORÍA PARA RESOLVER; VIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES

10 DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DIRECTOR VICEPRESIDENTE; y VIGÉSIMA TERCERA: FACULTADES DEL DIRECTOR

11 SECRETARIO; del pacto social de Banco Promerica, S.A., y a reunir en un solo documento todas sus cláusulas, por lo que a

12 partir de este día, el pacto social quedará redactado de la manera siguiente: **PRIMERA: NATURALEZA, DENOMINACIÓN y**

13 **NACIONALIDAD.** La sociedad es de Capital, de forma Anónima, de Capital Fijo, de Nacionalidad Salvadoreña y su

14 denominación será **BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que podrá abreviarse "**BANCO PROMERICA S.A.**" y usará

15 como nombre comercial "**BANPROMER**" y que en el curso de esta escritura se llamará "El Banco". **SEGUNDA: DOMICILIO,**

16 **AGENCIAS, SUBSIDIARIAS, OFICINAS EN EL EXTRANJERO Y CORRESPONSALÍAS:** El domicilio del Banco será la ciudad

17 de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, y podrá establecer, trasladar y cerrar agencias; realizar en otros países

18 operaciones financieras a través de oficinas, entidades bancarias subsidiarias y corresponsalía, siempre y cuando en estos países

19 exista regulación y supervisión prudencial de acuerdo a los usos internacionales sobre la materia, y de conformidad a lo que

20 dispongan las leyes del país en que se instalen, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, así como

21 invertir y participar en Subsidiarias e inversiones conjuntas de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bancos. **TERCERA: PLAZO.**

22 El plazo de la sociedad será por tiempo indeterminado. **CUARTO: FINALIDAD.** La sociedad actuará de manera habitual en el

23 mercado financiero, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos

24 valores o cualquier otra operación pasiva, quedando obligados directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios,

Impresos Dilefran 2288-6365 2220-9349 #74189 Tiraaje del 20,826,001 al 22,326,000 06/03/2018



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

22005577

para su colocación en el público en operaciones activas. En consecuencia, podrá realizar las operaciones siguientes: a) Recibir

depósitos a la vista, retirables por medios de cheques u otros medios; b) Recibir depósitos a plazo; c) Recibir depósitos de ahorro;

d) Captar fondos mediante la emisión y colocación de cédulas hipotecarias; e) Captar fondos mediante la emisión de certificados

de depósito, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo

plazo para su colocación en el financiamiento de la vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos; f) Aceptar letras

de cambio giradas a plazo contra el banco que provengan de operaciones de bienes o servicios; g) Descontar letras de cambio,

pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; h) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de

retroventa y transferir a cualquier título los efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de

obligaciones de sociedades, excepto acciones de estas cuando no fueren permitidas por el artículo ciento noventa de la Ley de

Bancos; así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco

Central de Reserva de El Salvador y participar en el mercado secundario de hipotecas; i) Aceptar y administrar fideicomisos, con

previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; j) Contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco

Central de Reserva de El Salvador, Bancos e Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero; k) Mantener activos y

pasivos en monedas extranjeras y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; l) Aceptar, negociar y confirmar cartas de

crédito y crédito documentario, lo mismo que expedir tales cartas de crédito; m) Asumir obligaciones pecuniaras de carácter

contingencial mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, asegurando a favor de tercero el cumplimiento de

una obligación determinada a cargo de algunos de sus clientes; n) Efectuar cobranzas, pagos, transferencia de fondos y emitir

tarjetas de crédito; o) Emitir letras, cobranzas, órdenes de pago y giros contra sus propias oficinas o corresponsalias; p) Recibir

valores y efectos para su custodia y prestar en general servicios de caja de seguridad y transporte de especies monetarias y

valores; q) Servir de agentes financieros de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, para la colocación

de recursos en el país; r) Conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la

agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, para la

adquisición de duraderos y gastos de consumo; s) Conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus

mejoras, reparaciones o cualquier otro destino de carácter habitacional; t) Transferir a cualquier título créditos de su cartera, así

Lic. Daniel Alcides Benavides Briceño

1 como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa, el cual en caso de  
2 pactarse será nulo y de ningún valor; y u) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que apruebe  
3 el Banco Central de Reserva de El Salvador. **QUINTA: CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de SETENTA MILLONES  
4 SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,  
5 capital que estará representado y dividido por medio de SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA  
6 Y SIETE acciones comunes y nominativas de un valor nominal de Diez Dólares de los Estados Unidos de América, capital que se  
7 encuentra totalmente suscrito y pagado. **SEXTA: DE LAS ACCIONES.** a) Las acciones siempre serán nominativas pudiendo  
8 transferirse por endoso, o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de registro en el libro de accionistas de  
9 la Sociedad. No se podrá traspasar acciones a las personas a quienes la ley no permite ser accionistas y, por lo tanto, será nulo y  
10 no inscribible cualquier traspaso que se efectuase contrariando esta prohibición. Los accionistas no podrán exigir en ningún caso  
11 que le sean extendidos títulos al portador. Mientras la inscripción del traspaso no se efectúe con las formalidades que la ley  
12 determina, no producirá efectos para con la Sociedad ni para con terceros. La Sociedad no estará obligada en ningún caso a  
13 responder de la autenticidad de la firma del endosante. Para la sociedad no habrá otros accionistas que los que aparezcan  
14 inscritos como tales en el Registro respectivo; b) Los títulos de las acciones llevarán además de todos los requisitos que exijan la  
15 ley, las firmas del Presidente y del Director Secretario de la Junta Directiva. Podrán emitirse títulos representativos de una o más  
16 acciones, facultándose a los accionistas para obtener, cuando lo deseen, el cambio de unos títulos por otros con valor  
17 equivalente; c) Las acciones confieren iguales derechos e imponen las mismas obligaciones a sus tenedores, la tenencia de una  
18 o más acciones implica la aceptación de parte del tenedor de las estipulaciones de esta escritura, de sus reformas y de las  
19 resoluciones de las Asambleas Generales y Junta Directiva, sin perjuicio del derecho de oposición que la ley consagra; d) Cada  
20 acción es indivisible; en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un representante  
21 común y, si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez de lo mercantil competente, a petición de alguno  
22 de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino cuando esté debidamente autorizado por todos los  
23 co-propietarios; los co-propietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad; e) Cada acción dará derecho a un voto en  
24 toda clase de Junta Generales de la Sociedad; f) En caso de pérdida, destrucción o extravío de los certificados de acciones, el

Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 # 74189 Tiraje del 20,826,001 al 22,326,000 06/03/2018





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

22005578

interesado podrá solicitar por escrito la reposición a la Junta Directiva, expresando el número de certificado y el asiento

correspondiente en el libro de Registro de Accionistas. La Junta Directiva pondrá al conocimiento del público, por medio de tres

avisos publicados en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, la solicitud de reposición a fin de que si hubiere

persona que alegare dominio sobre los certificados cuya reposición se solicite haga valer sus derechos dentro de los treinta días

siguientes a la última publicación; transcurrido el término indicado sin que se hubiera presentado oposición, la Junta Directiva

acordará la reposición, siempre que el solicitante haya tenido los certificados inscritos en el Registro de Accionistas. Si se

presentare oposición, se suspenderán las diligencias de reposición y se esperará la decisión de los tribunales correspondientes.

Los certificados de acciones repuestos expresarán el mismo número que los primitivos, con una nota que indique su calidad de

repuestos. Si después de repuesto un certificado de acciones apareciere el primitivo, este se tendrá por anulado. Todos los

gastos de reposición serán por cuenta del interesado; g) No podrán ser representantes los directores ni los auditores de la

Sociedad. No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de

aquellas personas de quienes sea representante legal; h) Emitirá Acciones de Tesorería a valor nominal por el número necesario

para que el valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al Fondo Patrimonial que posea el Banco o al Fondo

Patrimonial requerido, el que sea mayor al treinta y uno de diciembre de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en

el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas Acciones estarán representadas en un solo certificado provisional, serán de

una serie específica y se podrán utilizar para aumentar el capital social, previa autorización de la Superintendencia del Sistema

Financiero. Mientras las Acciones de Tesorería no hayan sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán

dividendos; se aplicarán a las acciones que emita el Banco todo lo que al respecto establece la ley de Bancos. **SÉPTIMA:**

**AUMENTOS DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENCIAL PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES:** Cuando se aumentare el

capital de la sociedad, los accionistas no estarán obligados a suscribir las nuevas acciones que representen el aumento acordado;

pero si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las reservas o sea transformándolas en acciones, para ser repartidas

entre los accionistas, en proporción a las que posean, los accionistas estarán obligados a recibir los certificados de tales

accionistas, aun cuando no hubieren concurrido con su voto para el acuerdo; si el aumento del capital se realizare haciendo uso

de las utilidades, se aplicará lo que disponga la ley. En todo caso de aumento de capital de la sociedad, los propietarios de las

Lto. Daniel Alcides Benavides Briceño





1 acciones, en la época en que se aumentare el capital tendrán en proporción al número de las que posean, el derecho preferente  
2 para adquirir las nuevas. Tratándose de aumento de capital social u otras modificaciones de pactos sociales o de fusiones, el  
3 acuerdo se tomará en Junta General Extraordinaria de Acciones, especialmente convocada al efecto. El derecho preferente de  
4 suscripción de capital y el derecho de retiro del socio que confiere el Código de Comercio, podrá ejercerse durante la celebración  
5 de la correspondiente Junta General o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del acuerdo respectivo. Cuando el  
6 aumento de capital sea por la suscripción pago de las Acciones de Tesorería, quedará aumentado el capital social de dicho  
7 monto, sin necesidad de que se realice una Junta General Extraordinaria de Accionistas, para registrar el valor de dicho aumento  
8 en la cuenta de capital social bastará únicamente la certificación del Auditor Externo en la que conste que las acciones han sido  
9 suscritas y pagadas, posteriormente en un plazo que no exceda de sesenta días, debe otorgarse la Escritura de Modificación  
10 respectiva por el representante Legal del Banco. **OCTAVA DISMINUCIÓN DEL CAPITAL:** Solo con autorización de la  
11 Superintendencia del Sistema Financiero, se podrá acordar la reducción del Capital Social. En ningún caso se autorizará que  
12 dicho capital quede reducido bajo el monto del Capital Social pagado establecido conforme el artículo treinta y seis de la Ley de  
13 Bancos o que contravenga lo dispuesto en el artículo cuarenta y uno de la misma Ley, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso  
14 tercero del artículo cuarenta de esa Ley. **NOVENA DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD:** Será gobernada por las Juntas  
15 Generales de Accionistas y la Junta Directiva. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y ellas,  
16 legalmente convocadas y reunidas, constituirán la suprema autoridad de la sociedad. **DÉCIMA: JUNTAS GENERALES**  
17 **ORDINARIAS:** La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente después de cada ejercicio anual dentro de los primeros  
18 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio social. También se podrá reunir la Junta General ordinaria en cualquier tiempo en  
19 que la Junta Directiva lo crea necesario, o cuando lo pidan por escrito, los accionistas que representen por lo menos el cinco por  
20 ciento del capital social. **DÉCIMA PRIMERA ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:** La Junta General  
21 ordinaria conocerá además de los asuntos incluidos en la agenda, los siguientes: i) La memoria de la Junta Directiva, el Balance  
22 General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y demás Estados Financieros, así como el informe del Auditor Externo, a fin de  
23 aprobar e improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; ii) El nombramiento o remoción de los  
24 Directores y del Auditor Externo y Fiscal en su caso; iii) los emolumentos correspondientes a los Directores, al Auditor Externo y al

Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 #74189 TiraJe del 20,826,001 al 22,326,000 06/03/2018



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

22005579

Auditor Fiscal; y iv) La aplicación de las utilidades y distribución de dividendos. **DÉCIMA SEGUNDA: ATRIBUCIONES DE LAS**

**JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto y motivo, los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del Capital Social para tratar de cualquiera de los siguientes asuntos: a) Modificación al Pacto Social; b) Emisión de obligaciones negociables o bonos convertibles en acciones; c) Amortizaciones de acciones con recursos de la propia sociedad y emisión de certificados de goce; y d) Los demás asuntos que de conformidad con la Ley, el Pacto Social u otra normativa aplicable, deben ser conocidos en Junta General Extraordinaria o que no están expresamente reservados al conocimiento de la Junta General Ordinaria. **DÉCIMA TERCERA: CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y MAYORÍA PARA RESOLVER EN JUNTAS**

**GENERALES ORDINARIAS:** a) Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias serán hechas por la Junta Directiva previo acuerdo de esta, o en caso necesario, por el Auditor, por medio de tres avisos que publicarán en forma alterna en el Diario Oficial y en dos diarios de mayor circulación nacional, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión, no contándose para computar este tiempo el día de la publicación del último aviso ni el día de la celebración de la Junta. Además, se enviará a los accionistas un aviso por escrito. En el mismo aviso de la Convocatoria para la primera reunión, se convocará para la segunda reunión cuando no se lleve a cabo la primera por falta de quórum. Las fechas de reunión estarán separadas cuando menos por un lapso de veinticuatro horas; b) Para que a la primera convocatoria haya quórum en las Juntas Generales ordinarias, salvo los casos expresamente indicados por la Ley o por el Contrato Social, se necesitará la concurrencia directa o por representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto; c) Si la reunión no tuviere lugar a la primera convocatoria, por falta de la debida concurrencia, se verificará la Junta en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de accionistas que concurren; d) Toda resolución de la Junta General ordinaria, salvo los casos expresamente indicados por la Ley o por el contrato social, se tomarán con el voto de la mitad más una, de las acciones presentes o representadas en la sesión. **DÉCIMA CUARTA:**

**CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORÍA PARA RESOLVER EN JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS:** a) Las convocatorias para Juntas Generales extraordinarias expresarán en forma sucinta pero claramente enunciando el objeto de la reunión. Toda resolución tomada en Junta General Extraordinaria cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria será nula y no tendrá ningún valor. Las formalidades que deberán observarse en las convocatorias para Juntas

Lia. Gabriel Alcides Benavides Brisoño





1 Generales Extraordinarias serán las mismas que para las ordinarias, excepto cuando se trate de tercera convocatoria, la cual  
2 deberá publicarse por separado, haciéndose constar dichas circunstancias; b) Juntas Generales Extraordinarias que tengan por  
3 objeto resolver alguno de los asuntos contemplados en los literales b) y c) de la Cláusula Décima Segunda, de esta escritura se  
4 regirán en cuanto a quórum y a la proporción de votos necesarios para formar resolución tanto en primera como en segunda  
5 convocatoria por las disposiciones referentes a las Juntas Generales ordinarias; c) Las Juntas Generales Extraordinarias que por  
6 Ley o el Pacto Social tengan por objeto resolver cualquier asunto diferentes a los indicados en el literal anterior se regirán en  
7 cuanto a quórum por las reglas siguientes: uno) El Quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria,  
8 será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción; dos)  
9 el quórum necesario para celebrar sesión a la segunda fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones que  
10 componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos serán las tres cuartas partes de  
11 las acciones presentes; tres) En caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de quórum, en ninguna de las fechas  
12 de convocatoria, se hará nueva convocatoria conforme a la regla general, la cual no podrá ser anunciada simultáneamente con  
13 las anteriores y además deberá expresar la circunstancia de ser tercera convocatoria y de que en consecuencia, la sesión será  
14 válida cualquiera que sea el número de acciones representadas. Habrá resolución con la simple mayoría de votos, de las  
15 acciones presentes. **DÉCIMA QUINTA: JUNTAS GENERALES SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA:** Las juntas Generales,  
16 tanto ordinarias como extraordinarias, podrán celebrarse sin necesidad de convocatorias, cuando encontrándose reunidos todos  
17 los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social acordaren instalar la Junta y  
18 aprobaran por unanimidad la agenda. **DÉCIMA SEXTA: MODO DE PROCEDER EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS**  
19 **Y EXTRAORDINARIAS:** Instalada legalmente una Junta General con el quórum establecido por la Ley y este Pacto Social, los  
20 acuerdos tomados en la Junta General serán válidos, a pesar de que el quórum se disminuyere debido a que algunos accionistas  
21 o representantes de acciones se ausentaren de la Junta General, siempre que la resolución se tome en proporción al quórum  
22 inicial; para determinar la asistencia y el quórum se levantará antes de abrir la junta, una Acta firmada por los asistentes, con  
23 indicación de su nombre y el número de acciones que representan, así como el nombre del titular de ellas en su caso. La Junta  
24 General de Accionistas, una vez que haya sido legalmente instalada y con el voto de la mayoría del capital presente y

Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 # 74189 Tiraaje del 20,826,001 al 22,326,000 06/03/2018



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

No 22005580

Lio. Daniel Alcides Benavides Briceño

representado en la respectiva Junta, podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta conclusión la agenda

y con igual porcentaje de votación podrá acordar aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días.

En estos casos se reunirá la Junta tal como se hubiera acordado y sin necesidad de nueva convocatoria, ni aviso para los

accionistas que no estuvieran presentes. Lo resuelto en las Juntas Generales se asentará en un libro de Actas y obligará a todos

los socios siempre que la respectiva acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta o por dos de los accionistas

presentes quienes la propia Junta haya comisionado al efecto o por los accionistas que represente la proporción del capital social

necesario para tomar la resolución. El libro de Actas de la Junta General estará confiado a la guarda y cuidado de la Junta

Directiva. **DÉCIMA SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.** La administración de la Sociedad, estará confiada a una

Junta Directiva integrada por cuatro Directores Propietarios, quienes desempeñaran los siguientes cargos: Presidente,

Vice-Presidente, Secretario y Primer Director, todos con su respectivo suplente, nominados del Primero al Cuarto. Los miembros

de la Junta Directiva, Propietarios y Suplentes, serán electos por la Junta General de Accionistas y durarán en sus funciones tres

años, pudiendo ser reelectos. Si por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fue electa la Junta Directiva sin que

se hubiere podido reunir la Junta General para hacer nueva elección, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio de sus

funciones hasta que se reúna la Junta General que haga la elección y los electos haya tomado posesión de sus cargos. La

calidad de miembro de la Junta Directiva es incompatible con cualquier cargo o empleo del Banco, excepto el de Presidente

Ejecutivo, el de quien haga sus veces dentro de la entidad o su suplente en la Junta Directiva. **DÉCIMA OCTAVA: DERECHO**

**DE LAS MINORÍAS.** La minoría de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social

presente tiene derecho a nombrar un tercio de los Directores, los cuales ocuparán los últimos lugares de la Directiva. Sólo podrá

revocarse el nombramiento del Director o Directores designados por las minorías, con el consentimiento unánime de estas.

**DÉCIMA NOVENA: QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORÍA PARA RESOLVER.** La Junta Directiva se reunirá

ordinariamente al menos una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada al efecto. Las convocatorias a

reunión serán efectuadas por el Presidente, el Secretario o al menos por dos de los miembros de la Junta Directiva, pudiendo

celebrarse las reuniones dentro o fuera de las oficinas del Banco o por medio de videoconferencia debiendo documentar las

sesiones de acuerdo con lo señalado en el Código de Comercio. La convocatoria se hará por escrito acompañando la Agenda, a



1 cada uno de los miembros propietarios de la Junta. Si la misma Junta lo creyere conveniente, se convocará también a los  
2 suplentes quienes tendrán voz, pero no voto. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida y sus decisiones serán válidas  
3 cuando concurren la mayoría de sus miembros con derecho a voto. Se necesitará la mayoría de los votos de los miembros de la  
4 Junta Directiva presentes en la sesión de que se trata para cualquier resolución. En caso de empate decidirá el Presidente con  
5 voto de calidad. Los acuerdos de la Junta se harán constar en el Libro de actas respectivo y serán firmadas por todos los  
6 directores asistentes o por directores con cuyos votos se tome la resolución. Los disidentes podrán dejar constancia de su voto  
7 razonado. **VIGÉSIMA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las más amplias y extensas  
8 facultades para administrar la Sociedad y para ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes a las finalidades del  
9 Banco o que se relacionen con ellas de una manera directa o indirecta, excepto aquellos actos que por la Ley o por los términos  
10 de esta escritura necesitan el acuerdo de la Junta General de Accionistas o correspondan a la competencia de dicha Junta  
11 General. Son atribuciones y facultades especiales de la Junta Directiva; a) Acordar, dirigir y administrar los negocios de la  
12 Sociedad, pudiendo crear dentro de la Junta Directiva los comités que estime convenientes para delegar y confiar a determinados  
13 Directores, uno o varios aspectos de la Administración, de acuerdo con las instrucciones generales que se harán constar en el  
14 acuerdo; b) Realizar todos los actos correspondientes al giro ordinario de los negocios del Banco Señalados en la Cláusula IV de  
15 esta escritura; c) Establecer, trasladar y clausurar sucursales, Agencias o corresponsalías organizar las oficinas y dependencias  
16 de la Sociedad ya sea directamente o por medio de la Gerencia; d) Nombrar o remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Agentes y  
17 Corresponsales que considere necesario, señalándoles sus atribuciones, así como nombrar a los empleados que tengan a su  
18 cargo funciones administrativas y técnicas; e) Crear todas las plazas del personal del Banco y asignarles sus remuneraciones; f)  
19 Reglamentar el uso de las firmas; g) Proponer a las Juntas Generales de Accionistas la aplicación de utilidades; h) Autorizar al  
20 Presidente, al Vicepresidente o al que haga sus veces, para celebrar los actos o contratos que requieran dicho acuerdo; i)  
21 Publicar los Estados Financieros en tiempo y forma; j) Convocar a las Juntas Generales; k) Conceder permisos a los miembros de  
22 la Junta Directiva y llenar las vacantes que ocurran; y l) Acordar la emisión de obligaciones negociables o bonos no convertibles  
23 en acciones. **VIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR**  
24 **PRESIDENTE Y DIRECTOR VICEPRESIDENTE.** La representación Legal Judicial y Extrajudicial del Banco y el uso de la firma

Impresos Dillefran 2288-6365 2228-9349 #74189 Tira]e del 20,826,001 al 22,326,000 06/03/2018



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



Nº

TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO

M. DE H.

22005581

Lic. Daniel Alcides Benavides Briceño

1 social, corresponderá al Director Presidente, al Director Vicepresidente o a los que hagan sus veces. La representación legal  
 2 extrajudicial y el uso de la firma social, también corresponderá al Presidente Ejecutivo. Quienes ejerzan la representación legal  
 3 extrajudicial y/o judicial, podrán actuar conjunta o separadamente, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, contraer  
 4 toda clase de obligaciones y suscribir toda clase de documentos públicos y/o privados; otorgar y revocar toda clase de Poderes  
 5 sean generales y/o especiales; gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la sociedad, adquirir toda clase de  
 6 bienes; y, en general ejecutar toda clase de actos, todo de acuerdo a las resoluciones de la Junta Directiva, para todo lo cual se le  
 7 confiere a las personas que ejercen los cargos de Director Presidente, Director Vicepresidente de la Sociedad y, en su caso,  
 8 Presidente Ejecutivo del Banco, las facultades generales del mandato y las especialmente comprendidas en el artículo sesenta y  
 9 nueve del Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir. Corresponderá también al Presidente o al Vicepresidente  
 10 presidir las sesiones de la Junta General y las de Junta Directiva. Así mismo, la Junta Directiva podrá delegar la representación  
 11 legal judicial de la sociedad en la persona designada por ésta, quien deberá estar habilitada para ejercer la procuración,  
 12 desempeñará sus funciones por un periodo igual al de la Junta Directiva que lo designe, y tendrá las facultades que indique la  
 13 credencial correspondiente inscrita en el Registro de Comercio. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSAL DE REMOCIÓN DE LOS**  
 14 **MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y SU PROCEDIMIENTO. MODO DE PROVEER LA VACANTE DE LOS DIRECTORES.**  
 15 Se establece como causal de remoción para los miembros de la Junta Directiva, tanto propietarios como suplentes, las  
 16 actuaciones indebidas que pueden afectar la imagen del Banco. Para determinar la responsabilidad de los miembros de la Junta  
 17 Directiva en el cometimiento de la causal antes mencionada, se procederá de la siguiente forma: a) el Presidente o  
 18 Vicepresidente de la Junta Directiva, informará a la Junta Directiva en pleno de lo ocurrido; ese informe hará las veces de  
 19 notificación para el Director cuestionado en caso de encontrarse presente, en caso de no encontrarse se notificará por escrito. b)  
 20 El Director encausado contará con diez días hábiles para presentar un informe de descargo. c) Vencido dicho plazo, se instalará  
 21 nuevamente la Junta Directiva para resolver sobre la procedencia de la remoción. En caso de estimarse procedente la remoción,  
 22 el Presidente o Vicepresidente de la Junta directiva, informará sobre el caso en la siguiente Junta General Extraordinaria de  
 23 Accionistas, para que, si lo considera procedente, se acuerde la remoción del Director y su respectiva sustitución. A partir de la  
 24 fecha en que la Junta Directiva estime la procedencia de la remoción, el Director encausado quedará suspendido temporalmente





1 en el ejercicio de sus funciones, y será sustituido por el suplente, hasta la decisión de la Junta General de Accionistas, quien

2 podrá removerlo o ratificarlo en su nombramiento. En ningún caso, el Director encausado podrá votar en la resolución en la que

3 se decida sobre su propia remoción. En los casos de fallecimiento, renuncia, ausencia, inhabilidad, licencia, suspensión o

4 impedimento temporal o definitivo del Presidente, su vacante será llenada por el Vicepresidente electo por la Junta General, y si

5 la vacante no pudiera ser llenada por el Vicepresidente electo por la Junta General, los sustituirá el Primer Director suplente. Si la

6 vacante fuera del Director Vicepresidente, su puesto será llenado por el segundo director suplente, si la vacante fuere del

7 Secretario, lo sustituirá el tercer director suplente, si la vacante fuere del Primer Director Propietario, éste será sustituido por el

8 cuarto Director Suplente. En el evento de que no pudiera llevarse a cabo la sustitución en la forma señalada, los Directores

9 decidirán por mayoría de votos, la forma de llenar la vacante. En todo caso, se respetarán los derechos de la minoría. **VIGÉSIMA**

10 **TERCERA. FACULTADES DEL DIRECTOR SECRETARIO.** El Director Secretario llevará el Libro de Actas de las sesiones de la

11 Junta Directiva y de la Junta General; emitirá la certificación de los acuerdos de la sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta

12 Directiva podrá autorizar a cualquiera de sus miembros para emitir certificaciones de sus propios acuerdos. **VIGÉSIMA CUARTA:**

13 **FACULTAD DE LOS DIRECTORES.** Se autoriza expresamente a los Directores, para ejercer cargos en los cuales no existiere

14 incompatibilidad legal y para tener participaciones de capital en sociedades que explotan el comercio igual o semejante al de esta

15 sociedad, dentro de las limitaciones legales; la presente autorización, otorgada en este instrumento se tendrá como autorización

16 especial y expresa a que se refiere el Artículo doscientos setenta y cinco número tres del Código de Comercio. En esta

17 autorización quedan comprendidos los Directores, así como sus cónyuges y las personas a quienes ellos representan legalmente.

18 **VIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DIRECTA:** Cuando la Junta Directiva lo estime conveniente, podrá confiar la

19 Administración Directa del banco o de uno o demás negocios del mismo, a uno o más Directores ejecutivos o en comités o

20 comisiones formados por los Directores, sin que esta delegación, limite las facultades concedidas a la Junta Directiva o a los

21 Directores Presidente y Vicepresidente. En el acuerdo que se toma a tal efecto se determina la extensión del mandato y sus

22 restricciones. Los Directores no podrán hacer negocios propios con el Banco, sino es de conformidad con la ley y con previa

23 autorización expresa de la Junta general para casos determinados. **VIGÉSIMA SEXTA: DE LOS GERENTES Y**

24 **SUB-GERENTES.** Se podrá, asimismo, cuando la Junta Directiva lo estime conveniente confiar el BANCO, una agencia,

Impresos Dilefran 2288-6365 2228-9349 # 74189 Tiraaje del 20,826,001 al 22,326,000 06/03/2018





PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

22005582

Lic. Daniel Alcides Benavides Briceño

1 subsidiarias, una oficina, proyecto o negocio determinado a uno o varios Gerentes, Sub-Gerentes, sin que tal delegación limite las  
 2 facultades concedidas al Presidente o a la Junta directiva. Los poderes que se confieren a los Gerentes o Sub-Gerentes,  
 3 contendrán las facultades y limitaciones del mandato. Los Gerentes o Sub-Gerentes no podrán hacer negocios propios con la  
 4 sociedad, sin la autorización expresa de la Junta General para cada caso determinado, se les prohíbe también, dedicarse a  
 5 actividades análogas o competitivas a las del objeto principal de la sociedad. No podrán ser empleados de ninguna otra sociedad,  
 6 aunque esta se dedique a negocios diferentes de los financieros, a no ser en los casos que la Junta Directiva lo autorizare  
 7 expresamente. Su principal función será la de prestar atención a los negocios sociales y en sus respectivos campos de acción,  
 8 encargarse del adecuado funcionamiento administrativo y técnico del Banco. El Gerente y Sub-Gerente podrán asistir a las  
 9 sesiones de la Junta Directiva cuando esta lo creyere conveniente, con voz, pero sin voto. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: AUDITORÍA:** La  
 10 Junta General ordinaria de Accionistas elegirán todos los años para que ejerza las funciones de vigilancia a la Administración  
 11 Social que se refiere al artículo doscientos ochenta y nueve del Código de Comercio, el Auditor Externo con su respectivo  
 12 suplente para llenar la vacante en el caso de ausencia o impedimento temporal de propiedad. Son facultades y obligaciones del  
 13 auditor, las que enumera el artículo doscientos noventa y uno del Código de Comercio. Los auditores propietarios y suplentes que  
 14 se nombren deberán estar inscritos en el Registro que el afecto lleva la Superintendencia del Sistema Financiero. **VIGÉSIMA**  
 15 **OCTAVA: PUBLICACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:** El Banco deberá publicar en dos diarios de circulación nacional  
 16 en los primeros sesenta días de cada año, previa aprobación por junta General de Accionistas sus estados financieros referidos al  
 17 ejercicio contable anual correspondiente al año inmediato anterior, con sujeción a las normas que dicte la Superintendencia del  
 18 Sistema Financiero de conformidad con su ley orgánica. Dichos estados financieros deberán ser dictaminados por autoridades  
 19 externas inscritos en el Registro que llevare la Superintendencia del Sistema financiero, el dictamen correspondiente será  
 20 publicado en la misma oportunidad. El Banco deberá publicar, además, en dos diarios de circulación nacional, por lo menos tres  
 21 veces en el año, balances de situación y liquidaciones provisionales de sus cuentas de resultados; uno de los cuales estará  
 22 referido al treinta de junio de cada año. Las otras dos fechas serán determinadas por la Superintendencia del Sistema Financiero.  
 23 **VIGÉSIMA NOVENA: EJERCICIO CONTABLE ANUAL:** El ejercicio contable anual de la sociedad, será igual que el año civil o  
 24 sea del primero de enero al treinta y uno de diciembre, pero deberá formularse un cierre provisional al final del primer semestre de



1 cada año, debiendo realizarse los dos balances. **TRIGESIMA: CONSTITUCIÓN DE RESERVAS:** De las utilidades netas anuales

2 se separarán por lo menos el diez por ciento para formar la reserva legal la cual ascenderá por lo menos al veinticinco por ciento

3 de su capital pagado. Con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas la Junta General podrá acordar la

4 formación de reservas especiales. **TRIGÉSIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE RESULTADOS:** La Junta General acordará

5 anualmente la forma de aplicación de las utilidades del ejercicio. Si se decide repartir dividendos, se acordará su cuantía, así

6 como el tiempo y forma de distribución en estricta proporción al número de acciones que cada accionista posee, los dividendos se

7 pagarán en efectivo, debiendo previamente y después retener la reserva y una cantidad equivalente al monto de los productos

8 pendientes de cobro neto de reservas de saneamiento, utilidades estas que no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos

9 productos no hayan sido realmente cobrados. Tampoco podrán distribuirse dividendos en la medida en que tal distribución

10 produzca una deficiencia e incumplimiento de lo establecido en los artículos cuarenta y uno, ciento noventa y siete y doscientos

11 tres de la ley de Bancos **TRIGÉSIMA SEGUNDA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Cuando se proceda a la disolución del Banco,

12 se nombrará en la Junta General Extraordinaria una Junta de Liquidadores, la cual será integrada por tres miembros designados

13 en la misma forma que lo son los miembros de la Junta Directiva. La Junta General que acuerde la disolución del Banco y nombre

14 de los liquidadores, les señalara las facultades, la forma de proceder y el tiempo en el cual deberán determinar la liquidación así

15 mismo se acordará el monto y forma de pago de los honorarios de los liquidadores. **TRIGÉSIMA TERCERA: ARBITRAMIENTO**

16 **OBLIGATORIO:** Será obligado que toda desavenencia que surja entre los accionistas y el Banco, deberá ser resuelta por árbitros

17 arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de dar principio a su labor, nombrarán a un tercero para que dirima

18 toda discordia posible. La resolución de los árbitros será inapelable. **TRIGÉSIMO CUARTO: PROHIBICIONES:** Se prohíbe: a)

19 Realizar operaciones de crédito con garantía de sus propias acciones o con garantías de acciones de otros Bancos o con

20 garantías de acciones de sociedades pertenecientes al mismo Conglomerado Financiero; b) Conceder préstamos a una persona

21 para que suscriba acciones de su propia capital o acciones de Sociedad pertenecientes al mismo Conglomerado Financiero. c)

22 Dar en garantía los bienes de su activo fijo; y d) Lo demás que señale la Ley de Bancos. **TRIGÉSIMA QUINTA:**

23 **DISPOSICIONES GENERALES:** En lo previsto en la presente escritura se estará a lo dispuesto en la Ley de Bancos, Ley de

24 Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Código de Comercio y demás leyes financieras y mercantiles vigentes. Yo, el

Impresos Dilefran 2208-6365 2208-9349 # 74189 Tiraje del 20,826,001 al 22,326,000 06/03/2018



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES



M. DE H.

Nº 22005583

Lic. Daniel Alcides Benavides Briceño

1 notario, DOY FE: uno) De que identifiqué al compareciente con su respectivo documento de identidad relacionado; dos) De que  
2 advertí al otorgante de la obligación de inscribir el testimonio de esta escritura en el Registro de Comercio, de los efectos de la  
3 inscripción y de las sanciones por incumplimiento de dicho requisito; tres) De que advertí al otorgante de que para la inscripción  
4 de este instrumento en el Registro de Comercio, es necesario estar solvente de los impuestos de renta y municipal y de  
5 comprobarlo fehacientemente en el momento oportuno y de que debe presentarse al Registro de Comercio el presente  
6 instrumento con una razón escrita por la Superintendencia del Sistema Financiero en la que conste la calificación favorable de  
7 esta escritura; cuatro) Que tuve a la vista la nota de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte suscrita por el licenciado Héctor  
8 Gustavo Villatoro, Superintendente del Sistema Financiero, por medio de la cual comunica el acuerdo adoptado por el Consejo  
9 Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en sesión número CD - treinta y uno / dos mil veinte, de fecha nueve de  
10 septiembre de dos mil veinte, por el que se autoriza la modificación de las cláusulas: QUINTA: CAPITAL SOCIAL; DÉCIMA  
11 NOVENA: QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA Y MAYORÍA PARA RESOLVER; VIGÉSIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN  
12 DE LA SOCIEDAD Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DIRECTOR VICEPRESIDENTE; y VIGÉSIMA  
13 TERCERA: FACULTADES DEL DIRECTOR SECRETARIO; del pacto social en los términos contenidos en esta escritura y reunir  
14 en un solo instrumento todas sus cláusulas; cinco) Que tuve a la vista la Certificación de Punto de Acta extendida el día cuatro de  
15 diciembre de dos mil diecinueve, por el Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de Banco Promerica S.A.,  
16 Don Óscar Marbyn Orozco Ábrego, de la que consta que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada en  
17 la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, asentada en acta  
18 número cuarenta y nueve / dos mil diecinueve, se autorizó otorgar el presente acto; seis) Que tuve a la vista la Certificación de  
19 Punto de Acta extendida el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, por el Secretario de la Junta General Ordinaria y  
20 Extraordinaria de Accionistas de Banco Promerica S.A., Don Óscar Marbyn Orozco Ábrego, de la que consta que en sesión de  
21 Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La  
22 Libertad, el día diecinueve de febrero de dos mil veinte, asentada en acta número cincuenta / dos mil veinte, se autorizó otorgar el  
23 presente acto; siete) Que tuve a la vista la Certificación extendida el día trece de marzo de dos mil veinte por el Licenciado Luis  
24 Alfredo Siliézar Cardona, en su calidad de Socio de Deloitte El Salvador, S.A. de C.V., auditor externo de la sociedad, para los



1 efectos del Artículo ciento setenta y ocho inciso final, del Código de Comercio, certificación que agregaré al legajo de anexos de  
2 mi protocolo, ocho) así mismo, hago constar que para el otorgamiento del presente aumento de capital, no ha sido necesaria la  
3 publicación del acuerdo de aumento de capital a que se refiere el artículo ciento cincuenta y siete del Código de Comercio,  
4 porque en la Junta General de Accionistas donde el acordó el presente acto, se encontraban presentes el cien por ciento de los  
5 accionistas y solo uno de ellos aportó la totalidad del aumento de capital, por su parte el resto de los accionistas renunciaron  
6 libremente a su derecho de suscripción preferente, por lo tanto han concurrido las circunstancias que indican los artículos ciento  
7 setenta y seis y ciento setenta y siete inciso segundo, del código de Comercio, nueve) que tuve a la vista cheque de garantía de  
8 Banco Promerica S.A., serie D número: CERO CINCO TRES DOS UNO CUATRO TRES de fecha veintisiete de diciembre de dos  
9 mil diecinueve, librado a favor del mismo Banco por el monto del aumento. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los  
10 efectos legales de este instrumento; y leído que se lo hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y  
11 firmance. DOY FE.

Handwritten signature: R. Figueres

Handwritten signature with "OK" and other markings.

Impressa SRA/col 2282-5000 2220-1049 #714187 Tlapa del 28,281,061 al 22,282,000 06/03/2018



SO ANTE MI del folio TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO frente al folio TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES vuelto del Libro DOCE de mi Protocolo, el cual vence el día VEINTISEIS de NOVIEMBRE de dos mil VEINTE Y para ser entregado a **BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA**, extendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO**, en la en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día ONCE de SEPTIEMBRE de dos mil VEINTE.-






De -

*[Handwritten signature]*  




SUPERINTENDENCIA DEL  
SISTEMA FINANCIERO

conformidad a los artículos 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y 229 de la Ley de Bancos, el presente testimonio de la escritura pública de modificación del pacto social del **BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **BANCO PROMERICA, S.A.**, otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del once de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de **DANIEL ALCIDES BENAVIDES BRICEÑO**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en sesión No. TREINTA Y UNO/DOS MIL VEINTE, celebrada el nueve de septiembre de dos mil veinte. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

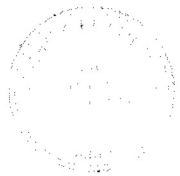
  
Héctor Gustavo Villatoro  
Superintendente del Sistema Financiero



Calle El Mirador, entre 87 y 89 Av. Norte, Edificio Torre Futura, Nivel 16  
San Salvador, El Salvador, C.A. Tel: (503) 2268-5700 / (503) 2133-2900 - contacto@ssf.gob.sv - www.ssf.gob.sv

2513-5000  
www.promerica.com.sv

**Banco Promerica** 



2513-5000  
[www.promerica.com.sv](http://www.promerica.com.sv)

**Banco Promerica** 





**REPUBLICA DE EL SALVADOR  
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS  
REGISTRO DE COMERCIO**



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las trece horas y treinta y tres minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Inscribese el Testimonio de la Escritura Pública de MODIFICACION, AUMENTO DE CAPITAL E INCORPORACIÓN INTEGRA DEL NUEVO TEXTO DEL PACTO SOCIAL, de la sociedad denominada BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$12,000.00, comprobante de pago número 0104243134, del día veintidós de septiembre de dos mil veinte, DERECHOS: \$ 45.20, comprobante de pago número 0114769052, del día veinte de octubre de dos mil veinte;; presentado en este Registro a las quince horas y cincuenta y cuatro minutos, del día veinte de octubre de dos mil veinte, según asiento número 2020453445. De conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código Municipal se tuvo a la vista la constancia de SOLVENCIA MUNICIPAL número 10202069913 expedida por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, el día veinte de octubre del año dos mil veinte; En cumplimiento a lo establecido en los artículos 217 y 218 del Código Tributario, el Suscrito Registrador de Comercio comprobó la SOLVENCIA TRIBUTARIA de la sociedad, por haber tenido a la vista el informe electrónico número 14437572 expedido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día veinte de octubre del año dos mil veinte.

*[Handwritten signature]*  
Lic. Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 62 DEL LIBRO 4266 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 276 AL FOLIO 297 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veintiuno de octubre de dos mil veinte.

*[Handwritten signature]*  
Lic. Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardo  
REGISTRADOR



2513-5000  
[www.promerica.com.sv](http://www.promerica.com.sv)

**Banco Promerica** 